



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 VALLADOLID

Expediente: 1813/2023

Asunto: Utilización de dispositivos digitales por el alumnado / Resolución

Centro directivo: Consejería de Educación

Ilmo. Sr.:

En esta Procuraduría se tramita el expediente registrado con la referencia arriba indicada, con relación al uso de dispositivos digitales al que están obligados los alumnos de un Centro de Educación Obligatoria (CEO) fuera del horario lectivo, en particular para acceder a plataformas como TEAMS.

Según los términos de la queja, dichos alumnos y sus familias se ven obligados a consultar y utilizar dispositivos electrónicos en sus domicilios de forma constante para consultar tareas, realizar actividades, obtener comunicaciones de todo tipo, desarrollar competencias digitales, etc., todo lo cual, según se indica, debería realizarse en el entorno del centro educativo.

También según lo que se desprende del escrito de queja, las familias, o parte de las familias, se han puesto en contacto con los docentes para abordar la problemática del uso de las TIC, habiéndose mostrado estos comprensivos con las demandas planteadas, al menos en lo que respecta a que los padres sean avisados por sus hijos cuando estos tengan que realizar trabajos o actividades a través de la plataforma TEAMS. No obstante, se habrían dado excepciones entre el profesorado, puesto que algún docente ha exigido que se acceda a diario a dicha plataforma, dado que una de las competencias a valorar es la competencia digital.

Con relación a ello, cabe comenzar señalando que los artículos 19.2 y 24.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, contemplan la competencia digital como uno de los principios pedagógicos en los que ha de trabajarse, tanto en todas las áreas de la etapa de educación primaria, como en todas las áreas de la etapa de educación secundaria obligatoria, respectivamente. Además, conforme al artículo 24.3 de la Ley, en la etapa de educación secundaria, las Administraciones educativas deben regular una oferta de materias optativas, que también podrá configurarse como un trabajo



monográfico o un proyecto interdisciplinar o de colaboración con un servicio a la comunidad, debiendo incluir dicha oferta, al menos, Cultura Clásica, una segunda Lengua Extranjera y una materia para el desarrollo de la competencia digital.

El artículo 6.3 del Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, también señala: *“Sin perjuicio de su tratamiento específico en algunas de las áreas de la etapa, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, la competencia digital, el fomento de la creatividad, del espíritu científico y del emprendimiento se trabajarán en todas las áreas”*.

El artículo 5.5 del Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria, dispone, igualmente, que *“Sin perjuicio de su tratamiento específico, la comprensión lectora, la expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, la competencia digital, el emprendimiento social y empresarial, el fomento del espíritu crítico y científico, la educación emocional y en valores, la igualdad de género y la creatividad se trabajarán en todas las materias. En todo caso, se fomentarán de manera transversal la educación para la salud, incluida la afectivo-sexual, la formación estética, la educación para la sostenibilidad y el consumo responsable, el respeto mutuo y la cooperación entre iguales”*.

En cuanto a la legislación autonómica de desarrollo, tanto el artículo 6 del Decreto 38/2022, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación primaria en la Comunidad de Castilla y León, como el artículo 7 del Decreto 39/2022, de 29 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad de Castilla y León, establecen como competencia clave la competencia digital para ambas etapas.

A partir de lo expuesto, a los efectos de dar respuesta al objeto de la queja, hay que tener en consideración que, para el desarrollo y la evaluación de las competencias digitales, es imprescindible el uso de medios y dispositivos digitales.

En el anterior contexto, hemos podido comprobar que, en el caso concreto del CEO al que se refiere la queja, se dispone de un documento elaborado en el curso escolar 2022/2023 y denominado “Plan Digital”. En este documento, entre otras cosas, se tiene en cuenta que *“Dadas las características de nuestro alumnado, no todos tienen acceso desde sus casas a las TIC, aunque cada vez son más los que adquieren algún dispositivo a través del cual, poder tener acceso a Internet”*.

También en dicho documento se señalan una serie de objetivos de dimensión educativa entre los que se encuentran:

“1. Potenciar el empleo de las TIC como herramienta de trabajo en los procesos de enseñanza- aprendizaje.”



2. *Actualizar programaciones didácticas y documentación del centro con plena integración TIC.*

3. *Fomentar el uso de las TIC, facilitando el acceso a estas herramientas por parte de los alumnos como elementos de apoyo y refuerzo de sus aprendizajes.*

4. *Favorecer la utilización de los medios informáticos por parte del profesorado en sus tareas habituales del centro: programaciones, memorias, planes, comunicaciones, actividades, etc.*

5. *Considerar las TIC y la web como fuente de información útil para el proceso educativo.*

6. *Fomentar la adaptación de recursos para alumnos con necesidades educativas especiales.*

7. *Implementar un sistema de interacción y de compartición de información para profesores en base a la aplicación onedrive, teams...*

8. *Fomentar un uso seguro y responsable, advirtiendo de los riesgos y peligros potenciales que podrían derivarse de un uso inadecuado de los medios informáticos.*

9. *Recoger en el RRI aquellos protocolos que se necesiten para el uso seguro y responsable de los medios informáticos y de las Redes Sociales.*

10. *Fomentar y apoyar la formación permanente en TIC del profesorado incidiendo en el presente curso en la utilización de las nuevas pantallas Smart.*

11. *Potenciar el uso del aula virtual y de otras plataformas de uso educativo.*

12. *Desarrollar acciones formativas a padres y alumnos sobre redes sociales*".

Por otro lado, en el "Plan Digital" del CEO, entre los objetivos de dimensión organizativa, se incluye el de "2. *Fomentar el uso de medios digitales (Teams, aula virtual) como medio de contacto con las familias y para la comunicación de incidencias*".

En cuanto a la información facilitada por la Consejería de Educación en el informe remitido a esta Procuraduría, además de hacerse alusión a las "Guías para una Enseñanza con Tic", que sirven para ayudar a todos los docentes, familias y alumnado; respecto al CEO al que se hace referencia en la queja se señala (el subrayado es añadido):

"- *la plataforma TEAMS está a disposición de toda la comunidad educativa, como forma de comunicación y colaboración entre profesores y alumnado y la que facilita los correos electrónicos a ambas partes.*



- se dispone de aplicaciones informáticas para facilitar el trabajo de profesores y alumnos, contribuyendo con ello a la integración de las TIC en los centros educativos y facilitando herramientas de consulta a los estudiantes para que éstos desarrollen diversas habilidades que contribuyen a la adquisición de la competencia digital.

- las programaciones didácticas de las materias curriculares hacen referencia a la competencia digital, la cual es objeto de enseñanza y evaluación.

- en el centro educativo entienden la necesidad del uso de las nuevas tecnologías en el trabajo diario de los alumnos.

- el uso de la plataforma en muchos casos viene motivado por cuestiones de diversa índole: hay asignaturas que no disponen de libro de texto, por lo que el material de trabajo se facilita a través de dicha plataforma, hay profesores que cuelgan las tareas para hacer en casa, la necesidad de dar a los alumnos material de refuerzo de la asignatura o para la elaboración de proyectos, tal y como consta en las programaciones de todas las áreas o materias.

- durante el primer trimestre del presente curso, tan sólo se ha recibido una queja oral por parte de una familia que manifestaba que no estaba de acuerdo con la utilización de medios digitales, que no disponía de ellos y que a su hijo se le diese todo el material en papel y se les indicó que podían solicitar al centro el método que consideraran más idóneo, nunca lo hicieron. También se informó a la familia que la realización de actividades por medios digitales serviría para evaluar la competencia digital del alumno.

Por último, hay que poner de manifiesto que el centro educativo:

- nunca ha tenido problema en facilitar los dispositivos digitales necesarios a aquellos alumnos, que por diversos problemas, no dispongan de ellos y los soliciten.

- todo el profesorado está sensibilizado ante cualquier problema de acceso a estos medios por parte del alumnado y siempre está dispuesto a buscar solución para la consecución de las competencias clave.

- los padres utilizan la plataforma TEAMS como medio de comunicación con los profesores, a veces fuera del horario lectivo.

- cualquier persona que, por las razones que sea, solicite la utilización de medios analógicos, verbales o escritos en papel, el centro no pondrá ninguna objeción en su utilización, lo cual fue comunicado a los padres”.

Considerando cuanto se ha expuesto, hay que concluir que la competencia digital forma parte de los currículos de educación primaria y de educación secundaria obligatoria, que existe el suficiente grado de flexibilidad en el CEO al que se refiere el expediente en cuanto al uso de dispositivos digitales, así como que también existe una



disposición para facilitar los medios y ayuda en su manejo a aquellos alumnos y familias que lo precisen.

No obstante, la implantación de las nuevas tecnologías debe responder a un proceso progresivo que requiere la debida adaptación por parte de quienes conforman la comunidad educativa, y dicha implantación debe hacerse bajo el principio de igualdad de oportunidades, y con la debida flexibilidad ante las carencias que puedan existir en cuanto a la disposición de los instrumentos que se necesitan, y en cuanto a los conocimientos y habilidades que se requieren para el uso de esos instrumentos.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

PRIMERA: El desarrollo y la evaluación de las competencias digitales forman parte de los currículos de educación primaria y de educación secundaria obligatoria, y la implantación del uso de las nuevas tecnologías facilita la labor educativa al igual que otros aspectos de la vida cotidiana. No obstante, la Administración educativa, en particular con relación al alumnado de menor edad, debe asegurarse de que el uso de dichas tecnologías no constituya un elemento que vaya en detrimento del proceso de enseñanza-aprendizaje; ni se convierta en una carga desproporcionada para las familias en cuanto a medios, conocimientos y habilidades, en cuyo caso debería facilitarse a las mismas las alternativas que permitan garantizar la debida igualdad de oportunidades de todo el alumnado.

SEGUNDA: Lo anteriormente expuesto debe recordarse al CEO al que se refiere la queja de este expediente, con el fin de que, en el caso de que sea preciso, actúe con la flexibilidad que requiera cada caso, de modo que el uso de las tecnologías implantado en el centro no suponga un obstáculo para el seguimiento del proceso de enseñanza-aprendizaje a ningún alumno y su familia.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Educación en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López